

**CONTRATO No. AD-H-001-2020**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN ASESORÍA EN MATERIA DE CONSULTORIA LEGAL Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUE CELEBRÁN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, Y POR OTRA PARTE **EL LIC. JAIME FERNANDO CIENFUEGOS SORDO**, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### **D E C L A R A C I O N E S**

#### **1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:**

**1.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

**1.2.** Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

**1.3.** Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

**1.4.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

**1.5.** Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.

**1.6.** Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

**1.7.** Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

**2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:**

2.1. Que es una persona física, [REDACTED] mayor de edad, profesionista, que cuenta con el grado de Licenciado en Derecho, lo que acredita con la Cédula Profesional, No. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Educación Pública, de fecha 26 de mayo de 2010

2.2. Su registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

2.3. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.4. Que se ha desempeñado tanto en el sector público como en el sector privado prestando servicios de asesoría en materia legal, principalmente en las ramas del derecho fiscal, electoral y administrativo en las esferas federal, estatal y municipal.

2.5. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.6. Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio el ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] oficina [REDACTED] colonia [REDACTED] en el municipio de [REDACTED]

**3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":**

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios consistentes en la Asesoría en materia de Consultoría Legal y Capacitación Electoral, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato bajo la modalidad de Adjudicación Directa en términos de los artículos 63, 64 fracción XIX y 66-A, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.-** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la prestación de los servicios profesionales de consultoría legal y capacitación electoral que deberá brindar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a "EL INSTITUTO" y ~~rendir un informe mensual, hasta el mes de diciembre, informe en el deberá justificar técnicamente las actividades realizadas.~~

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a realizar a favor de "EL INSTITUTO" los servicios de consultoría legal y capacitación electoral mismos que se detallan a continuación:

**CONTRATO No. AD-H-001-2020**

- Capacitación y asesoría al personal en materia de derechos políticos y electorales.
- Planeación estratégica y preventiva sobre el marco normativo vigente electoral para la elaboración de Manuales y Dictámenes.
- Capacitación y asesoría para la implementación de procedimientos sancionadores electorales.
- Asesoría y capacitación en materia de sustanciación de medios de impugnación en materia electoral.
- Asesoría en los procesos de mejora regulatoria en materia electoral.
- Guardar la más absoluta confidencialidad de los servicios prestados, responsabilizándose de la custodia de la información y en su caso documentación que se le haya facilitado por "EL INSTITUTO".
- Informar oportunamente a "EL INSTITUTO", los hechos y/o las razones que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, las obligaciones que señala el presente contrato.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO- "EL INSTITUTO"** se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de pago por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mas I.V.A., menos el I.S.R. generando la cantidad total de **\$38,160.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100, M.N.)**.

**TERCERA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.** -"EL INSTITUTO" realizará los pagos de manera mensual, siendo así la cantidad de **\$38,160.00 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100, M.N.)**, mediante transferencia bancaria a cuenta del beneficiario, Lic. Jaime Cienfuegos Sordo, con número de CLABE bancaria: [REDACTED] de la Institución bancaria [REDACTED] y solo en casos excepcionales se podrá realizar mediante cheque nominativo a nombre de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL INSTITUTO" el recibo de honorarios correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

**CUARTA. - VIGENCIA-** Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato un año, comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, periodo en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "EL INSTITUTO".

**QUINTA. -CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de "EL INSTITUTO".

**SEXTA. - RESPONSABILIDADES-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como

cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

**SEPTIMA.** - “**EL INSTITUTO**” expresa su conformidad en cubrir a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” los gastos de hospedaje, transporte y alimentación por el tiempo que fuera necesario para cumplir con el objeto del presente contrato, previa comprobación y autorización del gasto por parte de “**EL INSTITUTO**”.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD-** “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” conviene con el “**EL INSTITUTO**” en que toda la información que reciba o aquella que llegue a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de “**EL INSTITUTO**” y será considerada como confidencial, por lo que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

**NOVENA.** - “**EL INSTITUTO**” proporcionará los datos, documentos e informes de su propiedad a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, para que este cuente con toda la información y documentación que requiera para que se cumpla el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.** - Cuando se requiera realizar los trabajos complementarios no contemplados en el presente contrato, se deberá convenir entre las partes el Adendum correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, e igualmente no existe relación laboral alguna entre “**EL INSTITUTO**” y los empleados que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a sacar en paz y a salvo a “**EL INSTITUTO**” de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con el personal a su servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO-** Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El mutuo acuerdo; 2.- Por la renuncia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, siempre que, de aviso oportuno por lo menos con 30 días de anticipación, y este sea aceptado por “**EL INSTITUTO**”. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 3.- Por el incumplimiento y deficiencia de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 4.- Si “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”; 5.- “**EL INSTITUTO**” no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES-** Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones,

**CONTRATO No. AD-H-001-2020**

Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

**DÉCIMA CUARTA.** - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, al 01 día del mes de enero del 2020, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**POR "EL INSTITUTO"  
FRANCISCO JAVIER FORRES RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**



**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"  
JAIME FERNANDO CIENFUEGOS SORDO**